

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2017

Por el que se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico, el Director de Organización, Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, además de un representante de cada partido político.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

El artículo Transitorio Décimo Segundo, de dicho Reglamento, señala que:

"A más tardar en el mes de octubre de 2016, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, las bases generales que regulen el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones locales. Asimismo, conforme a dichas bases generales, a más tardar el treinta y uno de enero de 2017, los Organismos Públicos Locales que celebren elecciones en esa anualidad, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo."

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la cláusula PRIMERA, apartado 16, inciso a), de dicho Convenio se indicó lo siguiente:

"16. CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

a) "EL IEEM" se sujetará a las disposiciones establecidas en "EL CEEM" y acuerdos que sobre este rubro emita el Consejo General de "EL INE".

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales

para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

El Punto Tercero de dicho Acuerdo, determina que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Organismo Público Local del Estado de México, entre otros, deberá emitir los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

- 7.- Que el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria en la que se realizó la presentación de los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".
- 8.- Que mediante oficio IEEM/DO/0073/2017, remitido a la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, el Director de Organización refirió lo siguiente:

“ . . .

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo contenido en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG771/2017 (sic), me permito informarle que la Comisión de Organización, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó la presentación de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. Proceso Electoral 2016-2017, posteriormente, y derivado del análisis y discusión de los documentos antes referidos durante la Reunión de Trabajo Extraordinaria celebrada por la misma Comisión el 05 de diciembre de ese mismo año, mediante el diverso IEEM/CO/ST/0030/2016, se solicitó al Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, enviara dichos documentos a la Presidencia de este Instituto a efecto de hacerse llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México con el objeto de que se realizaran las observaciones pertinentes, lo cual fue remitido mediante los oficios IEEM/PCG/PZG/1594/2016 e IEEM/PCG/PZG/1647/2016.

Posteriormente, en fecha 22 de diciembre de 2016, a través del oficio IEEM/SE/6577/216 (sic), Usted hizo llegar a esta Dirección de Organización el oficio INE-JLE-MEX-VE/1444/2016 signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el cual se envían las observaciones a los documentos de referencia.

Así también, mediante oficio IEEM/CO/ST/0005/2017 de fecha 10 de los corrientes, se informó al Presidente de la Comisión de Organización sobre la procedencia e incorporación de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los multicitados documentos, mismos que fueron presentados en Sesión Extraordinaria de esa Comisión en fecha 12 de enero del año en curso.

Hecho lo anterior, y una vez que fueron conocidas y discutidas por los integrantes de la Comisión de Organización, mediante el diverso IEEM/CE/GCA/011/17 de fecha 13 de enero del presente año, signado por el Dr. Gabriel Corona Armenta, se solicitó al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, fuera el conducto para hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, los documentos correspondientes, en consecuencia mediante oficio IEEM/PCG/PZG/011/17 el propio Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, remitió los referidos documentos a la Junta Local Ejecutiva del INE, con el propósito de que se realizará (sic) la validación respectiva; en atención a lo anterior, mediante oficio INE/JLE/VE/090/2017 de fecha 20 de los corrientes signado por el Mtro. Joaquín Sánchez Rubio (sic), Vocal Ejecutivo de la multicitada Junta Local Ejecutiva, remitió las observaciones realizadas a los documentos que nos ocupan.

Por lo anterior, y una vez que fueron atendidas las observaciones finales, me permito remitir a Usted los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. Proceso Electoral 2016-2017 con el objeto de que pueda ser el amable conducto para hacerlos del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su consideración y posterior envío a la Comisión de Organización para su presentación y envío al Consejo General para su aprobación definitiva.

...

- 9.-** Que en sesión extraordinaria del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/10/2017, aprobó la propuesta de “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”, asimismo

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

determinó hacer del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización, el documento en referencia, para someterlo posteriormente a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

- 10.- Que en reunión de trabajo del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, conoció los Lineamientos antes referidos, que le fueron remitidos por la Junta General.
- 11.- Que mediante oficio IEEM/CO/ST/016/2017, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el documento referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C, numerales 5 al 7, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; y
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la

materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- V.** Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, estipula que el Instituto Nacional Electoral, ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), j) y o), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Efectuar el cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

VIII. Que el artículo 1º, numerales 1 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, contempla que:

- El mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Que el Libro Tercero, Título III, Capítulo V, del Reglamento, regula los Cómputos de las Elecciones Federales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- X.** Que el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, del Reglamento, establece las disposiciones atinentes a los Cómputos Locales.
- XI.** Que el artículo 429, numeral 1, del Reglamento, determina que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Libro Tercero, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el numeral 2, del precepto reglamentario en comento, menciona que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso al sistema de cómputos en las Entidades Federativas a través de su página de Intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los Organismos Públicos Locales.

- XII.** Que el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG771/2016 del Instituto Nacional Electoral, que aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, mandata que la aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local, podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.
- XIII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, entre otros, es una

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los escrutinios y cómputos.

- XV.** Que el artículo 65, de la Constitución Local, prevé que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XVI.** Que el artículo 66, de la Constitución Local, dispone que la elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XVII.** Que el artículo 1º, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar la elección de Gobernador, entre otras.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero del referido artículo, en las fracciones I, VI, X y XVI, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- XIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto:
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras; y
 - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXI.** Que el artículo 175, del Código, menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXII.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XXIII.** Que el artículo 185, fracciones I y XXVIII, del Código, establece que el Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y
 - Realizar el cómputo de la elección de Gobernador; formular las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del

Gobierno"; expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo.

- XXIV.** Que el artículo 205, párrafo primero, fracción II, del Código, determina que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con un Consejo Distrital.
- XXV.** Que el artículo 212, fracción IX, del Código, prevé que los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador.
- XXVI.** Que el Libro Quinto, Título Quinto, Capítulo Primero, del Código, regula las sesiones de los cómputos en los Consejos Distritales de este Instituto, para la elección de Gobernador, entre otras.
- XXVII.** Que el artículo 359, del Código, establece el procedimiento para realizar el cómputo distrital de la votación para Gobernador.
- XXVIII.** Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estipula que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIX.** Que con motivo de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, la Dirección de Organización de este Organismo Electoral, elaboró los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", los cuales fueron presentados, discutidos y analizados en la Comisión de Organización y aprobados por la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/10/2017, remitidos a los integrantes de la Comisión de Organización para su conocimiento y enviados posteriormente a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto fueran puestos a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, de los Lineamientos de mérito se advierte que su contenido es el siguiente:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- **FUNDAMENTO LEGAL**

- **GLOSARIO**

1.- ACCIONES DE PLANEACIÓN.

Señala las acciones de planeación que contemplan los aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, 2016-2017.

2.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Describe el Programa de Capacitación y su diseño, el cuadernillo de consulta, así como los criterios para determinar la validez o nulidad de votos.

3.- RECUENTO DE VOTOS.

Contiene las consideraciones para el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, donde se prevén las causas legales para el escrutinio y cómputo de paquetes durante el desarrollo del cómputo distrital y la fórmula por medio de la cual se determinará la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

4.- ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Contiene las acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral que incluye la recepción de paquetes electorales, disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria a realizarse el día martes siguiente a la Jornada Electoral, fecha en la cual los Consejos Distritales afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y, en su caso, la realización de la sesión en la cual se llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas que, eventualmente ordene el Consejo General, la alternancia de los integrantes del Consejo Distrital, las acreditaciones de los representantes de partidos políticos y, en su caso candidatos independientes.

5.- DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

Contiene el desarrollo de la sesión de cómputo, considerando el cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las

casillas, integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, votos reservados, extracción de documentos, errores de captura, resultado y publicación de resultados.

6.- INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR AL CONSEJO GENERAL.

Contiene la integración y remisión del expediente de cómputo de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México al Consejo General.

7.- CÓMPUTO ESTATAL.

Describe la sesión del Cómputo Estatal.

8.- DESARROLLO DEL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Precisa el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Grupos de Trabajo.

9.- DE LOS RESULTADOS.

Contempla la publicación de resultados, la declaración de validez de la elección y la expedición del Bando Solemne.

- ANEXO

Asimismo, se observa que el documento en mención, tiene por objetivo normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales durante el presente Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, además de contribuir a la planificación de las mismas y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en estas y los distintos escenarios que puedan presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que, en su caso, lleven a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Una vez analizado dicho contenido, este Consejo General considera que los Lineamientos en cita, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, así como a las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, emitidas por el Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva, a efecto de que en su momento sean aplicados por los Consejos Distritales de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización y por conducto de ésta última, remítanse a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, los Lineamientos aprobados, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación -dentro del término establecido en el Transitorio Décimo Segundo del Reglamento y en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG771/2016- de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN
ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL
ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2017**

**Aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo
IEEM/CG/30/2017 de fecha 31 de enero de 2017**

ENERO 2017

ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL	9
GLOSARIO	11
1. ACCIONES DE PLANEACIÓN	20
1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos	20
1.2 Planeación y Habilitación de Espacios para el Recuento de Votos	22
1.3 Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas	26
1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna	28
1.4 Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral	33
1.5 Desarrollo del SICRAEC	35
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	36
2.1 Diseño de Materiales de Capacitación	36
2.2 Programa de Capacitación Presencial	37
2.3 Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos	38
2.4 Criterios para Determinar la Validez o Nulidad de los Votos Reservados	38
3. RECUENTO DE VOTOS	39
3.1. Causales para el Recuento de votos en la parcialidad de las casillas.	39
3.2. Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas	40
3.3 Posibilidad del Recuento de votos en la parcialidad de las casillas.	41
3.4 Posibilidad del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.	41
3.5 Fórmula por Medio de la cual se Determinará el Número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento	41
3.5.1 Explicación de la fórmula.	43
4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL	48
4.1 Recepción de Paquetes Electorales	48
4.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas	55
4.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas	56
4.4 Reunión de Trabajo	57
4.5 Sesión Extraordinaria	60
4.6 Mecanismos para el Cotejo de Actas	62
4.7 Recuento en Grupos de Trabajo	63
4.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas.	63

4.7.2 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas	66
4.7.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.	66
4.7.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo	67
4.7.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo	70
4.7.6 Alternancia en Grupos de Trabajo	71
4.7.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas	72
5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	75
5.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Distrital	81
5.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo	83
5.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo.	85
5.4 Paquetes con Muestras de Alteración	87
5.5. Votos Reservados	88
5.6. Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	90
5.7 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo Distrital	91
5.8 Recesos	92
5.9 Resultado de los Cómputos	92
5.9.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	93
5.9.2 Publicación de Resultados Electorales.	93
6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR AL CONSEJO GENERAL.	94
6.1 Integración del Expediente de Cómputo	94
6.2 Remisión del Expediente de Cómputo	94
7. CÓMPUTO ESTATAL	94
8. DESARROLLO DEL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.	96
8.1 Mecanismo del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas y Grupos de Trabajo	100
8.2 Votos Reservados	101
8.3 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	101
8.4 Resultado del recuento de votos en la totalidad de las casillas	102
8.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	102

8.6 Distribución de votos de candidatos de coalición.	103
8.7 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.	103
9. DE LOS RESULTADOS	104
9.1 Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría	104
9.2 Expedición del Bando Solemne.	105
ANEXO	106

PRESENTACIÓN

Como resultado de la Reforma Electoral de 2014 y a partir de los procesos electorales locales del 2015-2016, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el Instituto Nacional Electoral (INE), en ejercicio de la facultad de atracción que le otorga la Ley, con la aprobación del Acuerdo INE/CG175/2016, estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

En este mismo sentido y con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete de septiembre de 2016 aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cuál se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de estas tareas, bajo los principios rectores del IEEM.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se desarrollaron las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales” las cuales fueron aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, y contemplan los criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los Consejos Distritales, garantizando que se cuente con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones en observancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, los acuerdos que emitan los Consejos Generales del INE y del IEEM así como la normatividad Electoral aplicable, para estar en

posibilidad de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.

La legislación electoral del Estado de México señala la forma en la que se llevará a cabo el cómputo de la Elección Ordinaria de Gobernador, del Estado de México 2016-2017; sin embargo ante la diversidad de las legislaciones estatales electorales, y por ende de la composición de los Consejos Distritales y procedimientos aplicables en la materia, se considera necesario que los Organismos Públicos Locales, cuenten con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, por lo que el INE determinó, con base en las experiencias de los procesos electorales federales de 2009, 2012 y 2015, se estableciera un modelo que atendiera las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

Ante este sistema de armonización de los procesos electorales, el IEEM estando a la vanguardia de la normatividad Electoral, desarrolló el presente documento “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016 - 2017”.

Las premisas que se consideraron en este documento son el estricto apego de los principios rectores de la función electoral; garantizar la transparencia y máxima publicidad; concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes; prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que se cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas que se hayan instalado en un distrito electoral local y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley; armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al

número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones; dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo, en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital Electoral; facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de la elección y garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, personal del IEEM, Consejeros Electorales Distritales, Representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

El objetivo de los presentes lineamientos es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales durante el proceso electoral para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, además de contribuir a la planificación de las mismas y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas y los distintos escenarios que puedan presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que, en su caso, lleven a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En los presentes Lineamientos se incluye un primer apartado donde se señalan las acciones de planeación que contemplan los aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017; en un segundo apartado se describe el Programa de Capacitación señalando el diseño del programa, el cuadernillo de consulta, los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos; un tercer apartado con las consideraciones para el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, donde se prevén las causales legales para el escrutinio y cómputo de paquetes durante el desarrollo del cómputo distrital y la fórmula por medio de la cual

se determinará la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento; un cuarto apartado de acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral que incluye la recepción de paquetes electorales, disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la reunión trabajo y la sesión extraordinaria a realizarse el día martes siguiente a la Jornada Electoral, fecha en la cual los Consejos Distritales afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y, en su caso, la realización de la sesión en la cual se lleve a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas que, eventualmente ordene el Consejo General, la alternancia de los integrantes del Consejo Distrital, las acreditaciones de los Representantes de partidos políticos y, en su caso candidatos independientes; un quinto apartado del Desarrollo de la Sesión de Cómputo considerando el cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas, integración de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, votos reservados, extracción de documentos, errores en la captura, resultado y publicación de resultados; un sexto apartado para integración y integración y remisión del expediente de cómputo de la elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México al Consejo General; un séptimo apartado que describe la sesión del Cómputo Estatal, un octavo apartado que precisa el Desarrollo de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Grupos de Trabajo, un noveno apartado que contempla la publicación de resultados, la declaración de validez de la elección y la expedición del Bando Solemne; finalmente se incluye un glosario.

FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de Cómputo Distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 1, y Apartado C numerales 5, 6 y 7, 116 fracción IV inciso a) y b)

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

Artículo 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o).

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM)

Artículo 11 párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto.

d) Código Electoral del Estado de México (CEEM)

Artículos 185 fracción XXVIII, 212 fracción IX, 334, 343, 344, 345, 346, 347, 353, 354, 355, 356, 357, 358 fracciones I, II III, IV y V, 359, 360, 361, 362 fracciones I y IV, 381 y 382.

e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 429 y 430 numeral 1.

f) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México

Artículos 6 fracción XII, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 50, 51 y 53.

g) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016.

GLOSARIO

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Acta en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, en el Punto de Recuento, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta de Cómputo Distrital. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Captura. Supervisor Electoral o Capacitador que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal Presidente del Grupo de Trabajo, los cuales serán designados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de Control de Bodega. Personal adscrito a la Junta, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el Área de Resguardo.

Auxiliar de Documentación. Servidor Electoral integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital designado por el Consejo Distrital o General.

Auxiliar de Recuento. Supervisor Electoral o Capacitador, los cuales serán designados para el recuento de los votos en Grupo de Trabajo, tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de Seguimiento. Servidor Electoral integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital designado por el Consejo Distrital o por el Consejo General, para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del CEEM.

Auxiliar de Traslado. Servidor Electoral, integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital designado por el Consejo Distrital o por el Consejo General, para el traslado de los paquetes electorales del área de resguardo y los Grupos de Trabajo.

Auxiliar de Verificación. Supervisor Electoral o Capacitador asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá apoyar al Auxiliar de Captura cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Vocal Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo, designados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Personal de la Junta Distrital designado por el Consejo Distrital o por el Consejo General asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá apoyar al Vocal Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Personal de la Junta Distrital designado por el Consejo Distrital o por el Consejo General asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos

independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Vocales que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos.

Área de Resguardo. Lugar destinado por el Consejo Distrital para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Bases Generales. Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales (INE).

Capacitador. Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Cómputo Distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Constancia Individual. Documento auxiliar donde se registran los resultados del recuento de escrutinio y cómputo de casilla obtenida de los Grupos de Trabajo.

Consejeros Propietarios. Consejeras y Consejeros Distritales Electorales Propietarios del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejeros Suplentes. Consejeras y Consejeros Distritales Electorales Suplentes del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital. Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General del INE. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

Copia para los Representantes. Ejemplar del acta de escrutinio y cómputo entregado por parte del Presidente de la casilla a los Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.

DAT. Dispositivo de Apoyo Técnico.

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección de Organización. Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de Grupos de Trabajo.

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de Trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento de votos en la parcialidad de las casillas o en la totalidad de las casillas respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por un Vocal presidente, un Consejero Electoral, Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

Instituto. Instituto Nacional Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Jornada Electoral. Día de la Elección que será el 4 de junio a partir de las 8:00 horas y termina con la clausura de la casilla.

Junta Distrital. Junta Distrital del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Distrital Ejecutiva. Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Junta Local Ejecutiva. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, para el proceso electoral ordinario de Gobernador 2016-2017.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MEC: Mesas de Escrutinio y Cómputo.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en el paquete electoral.

Presidencia. Presidente del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Sistema informativo de resultados preliminares de las elecciones, con datos de las actas de cómputo llenadas por los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Puntos de Recuento. Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad de las casillas o en la totalidad de las casillas.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo y Puntos de recuento aprobados para ese fin.

Recuento de votos en la totalidad de las casillas. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en los Grupos de Trabajo de la totalidad de los Distritos Electorales, ordenado por el Consejo General.

Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Representante Auxiliar. Representante de partido político o de candidato independiente.

Reunión de Trabajo: Reunión de Trabajo que llevará a cabo el Consejo Distrital el martes posterior a la Jornada Electoral.

Secretaría. Secretario del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos Distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Sesión de Cómputo Distrital. Sesión de Cómputo Distrital a celebrarse el día 7 de junio de 2017.

Sesión Extraordinaria. Sesión de Consejo Distrital que se llevará a cabo inmediatamente después de la reunión de trabajo.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales.

SICRAEC: Sistema de Captura de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Supervisor. Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de México.

Unidad de Comunicación Social: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

Vocal Presidente. Funcionario electoral designado para presidir el grupo de trabajo.

Voto Reservado. Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Punto de Recuento; solamente se señala con la identificación de la

casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser calificado en el Pleno del Consejo Distrital.

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos

Con el objeto de llevar a cabo un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Distritales, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos necesarios, ante la posibilidad de recuentos parciales o en la totalidad de las casillas.

Los Consejos Distritales tomarán las previsiones necesarias para que antes del 7 de mayo, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así mismo las necesarias para convocar a las y los Consejeros Propietarios y Suplentes, quienes intervendrán en los trabajos de cómputo distrital, formando parte en el Pleno del Consejo o en los Grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo General, lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal efecto la presidencia informará a los integrantes del consejo y al personal de la Junta Distrital respectiva las fechas de las capacitaciones que para tal efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo distrital.

La Dirección de Administración, a más tardar el 21 de mayo, atenderá las necesidades referidas en el párrafo anterior, para el caso de la realización de la sesión de cómputo distrital, además una vez que se determine un posible recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizará las previsiones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Asimismo, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo que participará en el recuento de los votos en los Grupos de Trabajo, es decir, los Auxiliares de Recuento, Auxiliares de Captura y Auxiliares de Verificación, se designarán de entre los Capacitadores y Supervisores, con base en lo acordado en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la o las Juntas Distritales Ejecutivas, o el personal que, en su caso, designe el Consejo General del IEEM de conformidad con la fracción III segundo párrafo del artículo 382 del Código Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable emitida por el INE y el IEEM.

Durante el mes de abril los Consejos Distritales del INE, previa coordinación con el Instituto, realizarán la asignación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar en la sesión de cómputo distrital y, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas de la elección ordinaria de Gobernador, esta designación se realizará tomando en consideración las necesidades de cada consejo distrital y el número de casillas que les corresponde. La Dirección de Administración atenderá, de ser procedentes, los requerimientos realizados por los Consejos Distritales a más tardar el 21 de mayo.

El personal Auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital del IEEM a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital, tomando como base el listado aprobado previamente por el o los Consejos Distritales del INE durante el mes de abril.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal Auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de Auxiliares para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo pueda contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de Supervisores y Capacitadores para apoyar al Consejo Distrital respectivo, durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital o, en su caso, durante el recuento de votos en la totalidad de las casillas la realizan los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo de 2017.

La participación de los Consejeros Propietarios y Suplentes será igualitaria, es decir, que participarán de las actividades en el pleno y, en su caso, en los Grupos de Trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas se conformen en el Consejo Distrital correspondiente, para lo anterior los Vocales integrantes de las Juntas Distritales respectivas implementarán lo necesario para que los Consejeros Propietarios y Suplentes sean convocados con la oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, a los simulacros y a las sesiones de cómputo, elaborando un programa que considere la participación de todos los consejeros durante el desarrollo de las mismas.

La Dirección de Administración considerará el pago de dieta para cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes que participen en las sesiones de cómputo o en el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en su caso.

1.2 Planeación y Habilitación de Espacios para el Recuento de Votos

Para determinar la habilitación de espacios o, en caso extremo, sedes alternas para el recuento de votos, la Dirección de Organización, a más tardar la primera semana del mes de febrero de 2017, remitirá mediante circular a los Consejos Distritales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las

previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada Consejo Distrital.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado seguro de los paquetes electorales y de manera detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

Para la determinación del número de personas que participaran en los diferentes escenarios los Vocales integrantes de las Juntas Distritales Electorales respectivas podrán apoyarse en el cuadro denominado “Personal que integrará los Grupos de Trabajo” el cual se incluye en el presente documento como **Anexo**.

La Presidencia deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye, la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan presentarse para el desarrollo de la sesión de cómputo y, en su caso, para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo Distrital apruebe el escenario planteado para cualquier caso, conforme el resultado del análisis final del mismo y considerando la atención que se deba otorgar a la instrucción que, en su caso, emita el Consejo General.

Para realizar la habilitación señalada en el párrafo anterior, se observará el orden siguiente:

1. En la sala de sesiones del Consejo Distrital respectivo, las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el

estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Distrital, que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo y a los Puntos de Recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse el Área de Resguardo para la realización del cómputo.

2. Cuando el cómputo o el recuento se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
3. De realizarse el cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
4. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE y el artículo 5 del CEEM.

5. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Distrital, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital correspondiente.

Este ejercicio se realizará, considerando, en principio el número de integrantes de los Consejos Distritales a partir de los cuales se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que puedan llegar a crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

El Consejo Distrital integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada, en reunión de trabajo, a los integrantes para su análisis en la primera semana del mes de marzo de 2017 con sus propuestas de presupuesto y una vez discutidas remitirlas a la Dirección de Organización.

La Dirección de Organización, las revisará y, en su caso, solicitará a las Juntas Distritales, las aclaraciones correspondientes, una vez realizadas enviará la totalidad de las propuestas al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto las remita a los integrantes del Consejo General.

Los integrantes del Consejo General conocerán las propuestas en la primera semana del mes de abril y durante la segunda semana del mismo mes podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, y en su caso, hacer observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes, además de los integrantes del Consejo General, las Direcciones de Administración y Organización realizarán visitas para verificar la viabilidad de los espacios propuestos; el Consejo General a

más tardar en la tercera semana del mes de abril, integrará un informe considerando la totalidad de los escenarios de los 45 Consejos Distritales.

El Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar la cuarta semana de abril, las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.

Una vez dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al Consejo General informando a la UTVOPL y ésta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

El Consejo Distrital, aprobará el Acuerdo con los distintos escenarios a más tardar en la cuarta semana de mayo de 2017. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, asimismo, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las inmediaciones de los Consejos Distritales para la realización de los cómputos.

1.3 Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas

En caso de que el Consejo Distrital determine que la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la

sede del Consejo Distrital; además los lugares propuestos deberán garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en Grupos de Trabajo y puntos de recuento.

En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en los artículos 292 y 347 del CEEM y en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones.

De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se pueda implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital y del recuento de votos a través del SICRAEC.

En caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, por excepción se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial o en la totalidad de las casillas y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede el Consejo Distrital, con base en el Acuerdo aprobado con antelación, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

El Consejo Distrital aprobará la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo se dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Distrital, así como durante el propio traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a)** La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en el evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a Representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b)** La Presidencia del Consejo Distrital, mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos del Área de Resguardo estén debidamente colocados y no fueron violados, posteriormente procederá a ordenar la apertura del Área de Resguardo.
- c)** Los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d)** La Presidencia del Consejo Distrital, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- e)** La Presidencia del Consejo Distrital, coordinará la extracción del área de resguardo y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f)** El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes del Área de Resguardo se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado al área de resguardo de la sede alterna con la capacidad suficiente y se

requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Distrital, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.

- g)** El personal autorizado para acceder al área de resguardo entregará a los estibadores o personal administrativo de la Junta Distrital los paquetes electorales.
- h)** Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i)** En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- j)** Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y sólo se procederá a cerrarse como se indicó en el inciso h) del presente numeral.
- k)** El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega y que llevará el control de los paquetes que salgan del Área de Resguardo, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l)** Los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán al Área de Resguardo para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m)** La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero integrante del Consejo Distrital que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna.
- n)** El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitó a través del Presidente del Consejo General.
- o)** La Presidencia junto con los Representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p)** Al arribar a la sede alterna los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos, y, en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q)** La Presidencia junto con los Representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- r)** El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s)** Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, en su caso, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes de partidos políticos y, en su caso,

candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

- t) El lugar habilitado como del Área de Resguardo de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) La Presidencia elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio del traslado.
- v) Al iniciar la sesión de cómputo o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, se realizarán las actividades señaladas para la apertura del Área de Resguardo y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo Distrital, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada en el Área de Resguardo de la sede del Consejo Distrital, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En la comisión que se integre intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del Área de Resguardo, estando presentes los consejeros y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas

de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

- z)** La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso al Área de Resguardo, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General del IEEM la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales a la bodega central del IEEM.
- aa)** Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb)** La Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital, elaborarán el acta circunstanciada de manera pormenorizada, esta última deberá colaborar con la Presidencia en todo momento.

1.4 Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

El Consejero Presidente del Consejo General informará a los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué los Consejos Distritales serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas

actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad del Área de Resguardo durante los cómputos y el Anexo 14, del mismo reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral atendiendo a lo siguiente:

1. La Presidencia como responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral llevará a cabo lo siguiente:
 - a) Convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital, invitar a los integrantes del Consejo General y de la Dirección de Organización así como a los medios de comunicación para presenciar este acto.
 - b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder al Área de Resguardo recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o de la Junta Distrital, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro del Área de Resguardo, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Los integrantes del Consejo Distrital que deseen hacerlo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad del Área de Resguardo, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, colocando fajillas de papel a

las que se les estampará el sello del Consejo Distrital, las firmas de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Distrital, representantes de los partidos políticos y, candidatos independientes en su caso, que desean hacerlo, lo mismo se realizará en todos los casos que se abra o cierre el Área de Resguardo, en el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, estampando sus firmas en los sellos que se coloquen, documentándose dicho proceso.

Se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a la Presidencia del Consejo General, marcando copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura del Área de Resguardo, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los Partidos políticos y candidatos independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen al archivo general del IEEM los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

1.5 Desarrollo del SICRAEC

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales el IEEM desarrolló el Sistema de Captura de Resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICRAEC) el cual servirá como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el personal que designe la Presidencia del Consejo Distrital, permitiendo así, el procesamiento y sistematización de la información derivada del recuento parcial o total de votos en las casillas respectivo; además de

coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del cómputo distrital y, en su caso, el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos Distritales y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, al registro de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, además de la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos del SICRAEC a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero de 2017. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo de 2017. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y ésta a su vez informará a la CEVINE del Consejo General.

2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

2.1 Diseño de Materiales de Capacitación

Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana, sobre la base de los presentes Lineamientos. Los materiales didácticos se presentarán a la Comisión de Organización para que realice las observaciones pertinentes y la aprobación correspondiente, y posteriormente el Consejo General, los aprobara a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2017.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a más tardar la segunda semana de

abril de 2017. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

2.2 Programa de Capacitación Presencial

La Dirección de Participación Ciudadana diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, parciales y en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser: *generalizado*, al estar dirigido a las Juntas y Consejos Distritales e incluir a todos los integrantes de estos órganos desconcentrados, y del personal que participará en los cómputos; *instrumental*, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; la cual se llevará a cabo a más tardar el 14 de mayo. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral. La Dirección de Organización llevará a cabo el desarrollo de la capacitación. Se deberá ofrecer también a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

1. Presentación.
2. Fundamento Legal.
3. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
4. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
5. Recuento de votos.
6. Integración y remisión del expediente de la elección de Gobernador al Consejo General.

7. Desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en los grupos de trabajo

Para la realización de la capacitación presencial se emplearán presentaciones y el material didáctico elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, además con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida se deberá implementar un registro de asistencia señalando fecha y hora de ingreso y hora de salida del curso; se solicitará el apoyo de la Unidad de Comunicación Social para contar con fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación.

2.3 Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos

Conjuntamente con estos lineamientos, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”*; tomando como base el utilizado por el INE, para que los integrantes de los Consejos Distritales, cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y, en su caso, los recuentos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas.

El *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos* deberá ser aprobado por el Consejo General y contribuirá a normar el criterio para la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno del Consejo Distrital o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo Distrital.

2.4 Criterios para Determinar la Validez o Nulidad de los Votos Reservados

Una vez aprobados estos los Lineamientos y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los Consejos Distritales, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2017, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

3. RECUENTO DE VOTOS

3.1. Causales para el Recuento de votos en la parcialidad de las casillas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como lo establecido en los artículos 358 fracciones I a V y 359 fracción I del CEEM, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas; de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.
 - 1. No coincidan o sean ilegibles.
 - 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 - 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
 - 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidato independiente, coalición o candidatura común.

- b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo Distrital.
- c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- d) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- e) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEM.

3.2. Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas

De conformidad con lo señalado en artículo 381 del CEEM, el Consejo General realizará el cómputo final de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México a más tardar el día 16 de agosto de 2017; y de conformidad con lo señalado en el artículo 382 fracción III del propio CEEM ordenará la realización de recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando:

“ (...) Si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la Entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y que existe la petición expresa del Representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.”

3.3 Posibilidad del Recuento de votos en la parcialidad de las casillas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de las Bases Generales y el párrafo segundo del artículo 359 del CEEM, los Consejos Distritales podrán llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de los votos en una casilla cuando existan las objeciones fundadas señaladas en el numeral 3.1 de los presentes Lineamientos, el mismo puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento aprobados para ese fin.

3.4 Posibilidad del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

Las Bases Generales y el artículo 382 fracción III del CEEM, establecen la posibilidad de realizar un recuento de votos en la totalidad de las casillas de los 45 Distritos Electorales de la Entidad, el cual deberá ser concluido a más tardar antes del 23 de agosto de 2017.

3.5 Fórmula por Medio de la cual se Determinará el Número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

- a) **Recuento de votos en la parcialidad de las casillas:** Con fundamento en lo señalado por el artículo 357 párrafo tercero del CEEM, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México el miércoles 7 de junio de 2017 y concluirán con el mismo antes del domingo 11 de junio de 2017 de conformidad con lo señalado en el artículo 358 fracción VII párrafo cuarto del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, los Consejos Distritales deberán planificar la forma en la cual se llevará a cabo el recuento de votos en la parcialidad de las casillas de

conformidad con lo señalado en el artículo 359 fracción I del CEEM, además de considerar los recursos necesarios para su realización, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos y la normatividad aplicable.

- b) Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas:** Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento al plazo señalado en el artículo 382 fracción III párrafo segundo del CEEM, los Consejos Distritales deberán planificar la operatividad y eficiencia del recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que, se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, que en su caso ordene el Consejo General. Tomando en cuenta que deberá concluirse antes del 23 de agosto de 2017.

Con el objeto de optimizar los recursos necesarios para llevar a cabo los recuentos señalados en los incisos a) y b) se tomarán en cuenta los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento necesarios. Derivado de lo anterior y para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas y que se obtendrá del SICRAEC.

3.5.1 Explicación de la fórmula.

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

En dónde:

NCR: Es el número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o en la parcialidad de las casillas, siendo como máximo dos.

S: Es el número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y el día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto de la fracción VII del artículo 358 del CEEM, las sesiones de cómputo distrital deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 10 de junio de 2017 y en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 382 del mismo CEEM se señala que en el caso de que el Consejo General ordene el recuento de votos en la totalidad de las casillas los trabajos de éste deberán concluirse antes del 23 de agosto de 2017.

PR: Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. Se prevé la instalación de un máximo de hasta 2 Grupos de Trabajo y hasta un total de 7 Puntos de Recuento., en cada grupo de trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; el redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se

garantice la conclusión en el tiempo previsto, considerando en cualquier caso que cada Grupo de Trabajo cuente con al menos un Punto de Recuento.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora cuando ésta sea de al menos 3 horas respecto de la estimación en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, o la correspondiente al Recuento de Votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto, la creación de Grupos de Trabajo adicionales con el número de Puntos de Recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos Puntos de Recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos Puntos de Recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta siete Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

La representación numérica de los grupos de trabajo y puntos de recuento se presenta en el siguiente cuadro:

TOTAL DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO		
Integrantes del Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo 1	Grupo de Trabajo 2
Vocal Presidente	1	1
Consejero Electoral	1	1
Auxiliar de Recuento	1	1
Auxiliar de Traslado	1	1
Auxiliar de Documentación	1	0

TOTAL DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO		
Integrantes del Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo 1	Grupo de Trabajo 2
Auxiliar de Captura	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1
Auxiliar de Control de Bodega	1	0
Auxiliar de Control de Grupo	1	1
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	1	1
Auxiliar de Seguimiento	1	0
Total Personal Electoral	11	8
Representante de Partido	9	9
Auxiliares de Representante de Partido	9	9
Total de Personas por Consejo	29	26
Total de personas por los Dos Grupos de Trabajo	55	

A continuación se presentan dos ejemplos sobre la aplicación de la fórmula.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE PUNTOS DE RECUENTO EN UN ESCENARIO DE RECUENTO EN LA PARCIALIDAD DE CASILLAS.

El número de casillas instaladas en un Distrito Electoral es de **430**, de las cuales **400** actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital respectivo, los **30** paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

La fórmula nos indica:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **87** horas (de las **08:59** horas del día que inician los cómputos y hasta las **23:59** horas del día Sábado) por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a **174**, por lo tanto:

$$(30/2)/174= 0.08$$

En este caso, en el entendido de que cada Grupo de Trabajo debe tener por lo menos un Punto de Recuento, el resultado se aproximaría y sería igual a **1**

Por lo anterior se necesitaría un Punto de Recuento y dado que el total de Grupos de Trabajo será máximo de 2; entonces, el resultado es:

2 Grupos de Trabajo con un Punto de Recuento para recontar un total de **30** paquetes electorales o lo que es lo mismo 15 paquetes electorales por cada Grupo de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo contará con un Punto de Recuento el cual podrá recontar 1 paquete cada media hora.

En total los 2 Puntos de Recuento instalados uno en cada Grupo de Trabajo podrán recontar 2 paquetes cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento 30 paquetes dentro del tiempo disponible.

El tiempo para realizar el recuento de 30 paquetes sería de 7.5 horas.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECuento EN UN ESCENARIO DE RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS

En el cómputo final de la Elección Ordinaria de Gobernador en el Estado de México realizado por el Consejo General, el resultado obtenido indica que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la entidad y el que obtuvo el segundo lugar es 0.75% de la votación válida emitida en el Estado.

Por lo tanto se actualiza el supuesto señalado en la fracción III del Artículo 382 del CEEM, en la cual se señala que, si de la sumatoria de los resultados que consten

en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, excluyendo las casillas que ya fueron objeto de recuento.

En consecuencia el Consejo General determinó la instalación de Grupos de Trabajo en cada uno de los 45 Consejos Distritales para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En un Distrito Electoral el número de casillas instaladas el día de la Jornada Electoral es de **544**, de las cuales **36** fueron objeto de un nuevo recuento en la sesión de cómputo distrital, en consecuencia los **508** paquetes electorales restantes serán objeto del recuento de votos en la totalidad de las casillas. **(NCR)**

La fórmula nos indica:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **156** horas (de las **11:59** horas del **16** de Agosto, día que inicia en los 45 Consejos Distritales el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a las **23.59:** horas del día martes **22** de Agosto) por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a **312**, por lo tanto:

$$(508/2)/312 = .81$$

Como se señaló anteriormente, el redondeo será hacia arriba a partir de la fracción igual o superior a 0.30, en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitará un Punto

de Recuento y dado que la instalación de Grupos de Trabajo será máximo de 2, entonces, 2 Grupos de Trabajo con un Punto de Recuento cada uno podrán recontar un total de **508** paquetes electorales; es decir 254 paquetes electorales por Grupo de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo con un Punto de Recuento podrá recontar 1 paquete cada media hora.

En total los 2 Puntos de Recuento instalados, uno en cada Grupo de Trabajo, podrán recontar 2 paquetes cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento 508 paquetes dentro del tiempo disponible.

El tiempo para realizar el recuento de 508 paquetes se estima en 127 horas, es decir 5.29 días.

En caso de existir retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento o de que el Consejo Distrital así lo considere pertinente en virtud de que cuente con el personal necesario podrá ampliar los Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo.

4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

4.1 Recepción de Paquetes Electorales

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales una vez concluida la Jornada Electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo, así como por los artículos 353, 354, 355 del CEEM; para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de

casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. La Junta Local Ejecutiva, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2017, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, el Consejo Distrital aprobará la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a la Junta Distrital respectiva o personal que autorice el Consejo General, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación.

El Consejo Distrital hará de conocimiento el Acuerdo al Consejo General a más tardar al día siguiente de su aprobación, quien concentrará los acuerdos de los 45 Consejos Distritales y los remitirá a la Junta Local del INE en esta entidad, a más tardar en la primera semana de junio.

Con el objeto de contar con personal apto para realizar las actividades de recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral, los vocales integrantes de las juntas distritales deberán poner especial atención en la capacitación presencial del personal adscrito a la misma junta, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones

fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el consejo distrital.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, los vocales integrantes de las Juntas Distritales serán los encargados de impartir la capacitación presencial a los servidores electorales adscritos a la Junta Distrital que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales además de aplicar y distribuir el material didáctico, elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, el cual consistirá en una presentación de diapositivas del operativo, un cuadernillo que contenga el temario a tratar y el croquis descriptivo de la logística del propio operativo que diseñen las juntas distritales; esta actividad deberá realizarse el día 27 de mayo de 2016.

Al personal de la Junta Distrital aprobado se le dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral.

2. Los Consejos Distritales del INE designarán a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital Ejecutiva y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana del mes de mayo de 2017, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo del mismo año.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales contenidos en los estudios de factibilidad y los

Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:

- a)** Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
- b)** Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 Auxiliares de Recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 Auxiliar de Traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital.
 - Hasta 2 Auxiliares Generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c)** Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la

- aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
 - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
 - f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Distrital correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Distritales

tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada Electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
9. Se establecerá la fila única en donde el Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
11. Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital, para que el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.

Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral al área de resguardo.

12. La Presidencia dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del Área de Resguardo, colocando por separado los de las especiales.
13. Se contará con un Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
15. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al Área de Resguardo en la que fueron depositados, en presencia de los Representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el Auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.
17. Los Consejos Distritales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
18. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un Consejo Distrital distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del IEEM en coordinación con sus Consejos Distritales desarrollarán un programa de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en el CEEM.

- b) El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Consejos Distritales. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesorará a los Consejos Distritales.
- c) El Consejo Distrital que reciba inicialmente los paquetes, determinará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Distrital correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El Consejo Distrital que recibirá los paquetes electorales determinará a los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los Representantes de los partidos políticos, o candidatos independientes acreditados en el Consejo Distrital.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los integrantes del Consejo Distrital.

Para este ejercicio, la Presidencia con el auxilio del Vocal Capacitación será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

4.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes del Consejo Distrital, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante de partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

4.4 Reunión de Trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, la cual será en términos del Artículo 18 del Reglamento de Sesiones; así mismo convocará a los integrantes del Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los Representantes de partidos políticos, y en su caso candidatos independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada uno de los Representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes de los partidos políticos o, en su caso,

candidatos independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada uno de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Presidencia, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de la Elección Ordinaria de Gobernador, para consulta de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatos independientes;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo;
- d) En su caso, presentación por parte de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios; así como un posible escenario de recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General con fundamento en el artículo

382 fracción III del CEEM, señalando el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, deberán integrarse en este supuesto.

- f) La determinación del número de personal que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

- 5. La Secretaría deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes de partido y/o candidatos Independientes.

4.5 Sesión Extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo Distrital, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones y el artículo 359 fracción I del CEEM.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 359 fracción I del CEEM;
- c) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital, así como el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se instalarán en caso de que el Consejo General ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;
- d) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie Consejo Distrital.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la Junta Distrital, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de

las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por el Consejo General.

- g) Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General.

4.6 Mecanismos para el Cotejo de Actas

Durante el cómputo distrital, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo, se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos Distritales, sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos Grupos de Trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes del Consejo Distrital necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

4.7 Recuento en Grupos de Trabajo

4.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas.

Para la integración del Pleno del Consejo Distrital y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia y cuando menos tres Consejeros Electorales en términos de los artículos 6 fracción XII y 53 del Reglamento de Sesiones.

Integración de un Grupo de Trabajo:

El Consejo Distrital podrá crear Grupos de Trabajo, al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Vocal de la Junta Distrital, además de un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otro Consejero Electoral.

Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de Representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el Representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie al Vocal que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de los Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Vocal Presidente.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantar, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia.
- b) **Consejero Electoral.** Apoyar al Vocal Presidente del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Vocal que presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno al Área de Resguardo.
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extra, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Vocal Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

- g) Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Vocal Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- h) Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar al Vocal Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Vocales que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- k) Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Vocal que preside el Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital; coordinar a sus Auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político o candidato independiente.

- l) Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital.
- m) Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el CEEM, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

4.7.2 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas

Para la integración del Pleno, de los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, ordene el Consejo General se implementarán las medidas señaladas en el numeral 4.7.1 de los presentes Lineamientos.

4.7.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos, se efectuara de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia y los Consejeros Electorales que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para descansar, con los Consejeros Electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
2. Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y sus Representantes Auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, personal de la Junta Distrital, o en su caso el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control del Área de Resguardo y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

4.7.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar por escrito a un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representante. Cuando se integren cuatro o cinco

Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis o siete Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro Representantes Auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más Auxiliares de Representante, con la aprobación del Pleno del Consejo Distrital, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el consejo distrital autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la sesión de cómputo distrital y, en su caso, de la que se lleve a cabo derivada de la ordenada por el Consejo General para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando se registre a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Distrital que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo Distrital, a través de un Auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada Representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además la acreditación de estos Representantes de los partidos políticos y, en su

caso, candidatos independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento Elecciones.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir un Representante por partido político o candidato independiente, con un máximo de cuatro Representantes Auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El Representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales.
- c) En el caso de candidatos independientes, la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por el Representante del candidato independiente ante el Consejo General o la persona que éste determine.
- d) La acreditación y sustitución de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus Representantes ante estos Grupos de Trabajo. La falta de acreditación o asistencia de los Representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se

negará el acceso de los Representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

- f) Los Representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia.

4.7.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

En cada Grupo de Trabajo, se designará a un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control de Bodega por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno. Además se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete Puntos de Recuento. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

4.7.6 Alternancia en Grupos de Trabajo

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los Capacitadores o Supervisores, los cuales serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

- Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado por la Junta Distrital correspondiente.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal de la Junta Distrital correspondiente, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, o en su caso, y previa coordinación con la Junta Distrital del INE, de entre los Capacitadores y Supervisores, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital.

La determinación del número del personal para apoyar al Consejo Distrital, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en el inciso f) del numeral 4 del apartado 4.4 de los presentes Lineamientos, atendiendo a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de Supervisores y Capacitadores para los Consejos Distritales para apoyar en los cómputos de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General, mismas que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de Supervisores y Capacitadores asignados en el Estado de México y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital y el número de casillas que le corresponden; podrá considerarse al personal que autorice el Consejo General.

En todo caso, el Consejo Distrital deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal Auxiliar previsto.

4.7.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas

Constancias Individuales

El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”.

Los Representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los Representantes respectivos.

Actas circunstanciadas:

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El Vocal Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por el Vocal que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital.

Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante de Partido Político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas.

En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el cómputo distrital, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección de Organización.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.

- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 357 párrafo segundo del CEEM las sesiones de cómputo realizadas por los Consejos Distritales son de carácter ininterrumpido, y son efectuadas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo.

La conformación del Quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 211 párrafo primero del CEEM y 6 fracción XII del Reglamento de Sesiones, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar cuando menos tres Consejeros y la Presidencia, o en su ausencia la Secretaría del mismo Consejo

Distrital; sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo Distrital no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

- a)** La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 211 del CEEM y 53 del Reglamento de Sesiones; para la integración del Quórum se estará a lo establecido en el Artículo 6 fracción XII del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital no deberá suspenderse.
- b)** Los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.
- c)** En caso de ausencia de algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia del Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- d)** Respecto a la duración de la sesión será aplicable lo dispuesto en El artículo 15 último párrafo del Reglamento de Sesiones.

La sesión de cómputo distrital se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia propondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo distrital de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México.

La Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, mediante los cuales se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Sesiones.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el Pleno del Consejo Distrital se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y

- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría, por lo menos tres Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

La Presidencia, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del Consejo Distrital una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 291 de la LGIPE y 334 del CEEM, en el *“Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos”* aprobado por el Consejo General. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del Consejo Distrital, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”*, aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberá introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 359 fracción I del CEEM, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete al área de resguardo, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes los consejeros y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos

políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega del edificio central del IEEM.

5.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Distrital

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 359 fracción I del CEEM.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 359 fracción I del CEEM respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y que deberá contener la leyenda “RECONTADO”.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes y los Consejeros Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la

Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de máximo dos Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo Distrital, debiendo registrar su entrada y salida.

5.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo, y a la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a)** Tipo de elección;
- b)** Total de casillas instaladas en el distrito;
- c)** Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d)** Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e)** Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento
- f)** La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de documentación, el resto de la documentación que señala la fracción III del artículo 358 del CEEM y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al área de resguardo, luego de ser recontados en un grupo de

trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

5.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo.

El Vocal de la Junta Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Vocal que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante el SICRAEC. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del SICRAEC, el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que en algún Consejo Distrital tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida.

(NCR/GT)/S=PR

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo lo que

requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Distrital. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos Representantes Auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 4.7.4 de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Puntos de Recuento. En caso de que algún Representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Distrital. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del IEEM, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los Representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el mismo órgano electoral.

5.4 Paquetes con Muestras de Alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 359 fracción I del CEEM y 404 del Reglamento de Elecciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

5.5. Votos Reservados

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; estos previamente fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados

provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo Distrital a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo Distrital, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo Distrital respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 334 del CEEM. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5.6. Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el Vocal que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo Distrital por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

5.7 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo Distrital

El CEEM en su artículo 359 fracción I y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la

documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital extraerán los escritos de protesta, si los hubiera, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realice, autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEEM.

5.8 Recesos

El artículo 357 del CEEM segundo párrafo establece que los cómputos distritales para la elección de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión, además que en la viñeta primera del numeral “4.8.9 Recesos” de las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales” señala que “cuando se trate de un Consejo Distrital que tenga la obligación de realizar un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa”; por lo tanto en el desarrollo de la sesión de cómputo de los Consejos Distritales, no existirán recesos.

5.9 Resultado de los Cómputos

El CEEM en su artículo 357 señala que el Cómputo de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. En el caso de recuento de votos en la parcialidad de las casillas, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado

en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SICRAEC. Por ningún motivo se registrarán tanto en el SICRAEC, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El SICRAEC registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

5.9.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de cómputo distrital se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del SICRAEC; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del SICRAEC para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

5.9.2 Publicación de Resultados Electorales.

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, la Presidencia del Consejo Distrital en compañía de los Integrantes del Consejo que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel correspondiente.

6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR AL CONSEJO GENERAL.

6.1 Integración del Expediente de Cómputo

Una vez concluido el cómputo distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 360 fracción IV del CEEM la Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente el cual contendrá las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

6.2 Remisión del Expediente de Cómputo

Conforme al artículo 362 fracciones I y IV del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.

Además remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección Ordinaria de Gobernador que fue integrado derivado de la conclusión del cómputo distrital.

7. CÓMPUTO ESTATAL

El artículo 381 del CEEM establece que el Cómputo Final de la elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente.

Para el caso del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, el Consejo General procederá en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, a integrar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las MEC, que contienen el resultado de la votación de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, en el acta de cómputo final de la elección de Gobernador en el Consejo General.

Por lo anterior el Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto, sesionará para realizar el Cómputo Final de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México.

El Consejo General tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado de México, además tendrá a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

De conformidad con el artículo 382 fracción III del CEEM, que a la letra dice:

“Si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la Entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa del Representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, excluyendo en todo caso las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.”

Para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo General dispondrá lo necesario para que éste sea concluido antes del día veintitrés de agosto, ordenando la creación de Grupos de Trabajo en cada distrito electoral, los

partidos políticos y en su caso, candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo General ordenará la integración del expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo de cada distrito y el informe del Presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

8. DESARROLLO DEL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 382 fracciones III párrafo segundo del CEEM el Consejo General ordenará la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual se llevará a cabo en cada uno de los 45 Consejos Distritales.

Para tal efecto la Presidencia convocará inmediatamente a los integrantes del Consejo Distrital a Sesión, para realizar la declaratoria formal de la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento de votos en la totalidad de las casillas que comprenden el Distrito Electoral y que no hayan sido objeto de recuento en el cómputo distrital.

Para la integración de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento de votos en la totalidad de las casillas, se observará el modelo indicado en el apartado 4.7.1 de estos lineamientos.

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentran; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente por la Presidencia y la Secretaría, por lo menos tres Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes informar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante Acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a las mesas donde se desarrollará el recuento de votos en la totalidad de las casillas de los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo

de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

La Presidencia, una vez que informe sobre el Acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum.

En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, sin embargo, se contabilizarán en los resultados finales que se asienten en el Acta Circunstanciada de la Sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM y en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobado por el Consejo General. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del Consejo Distrital, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”*, aprobado por el Consejo General.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes

que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega del edificio central del IEEM.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y que deberá contener la leyenda "RECONTADO".

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

Los Auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el Grupo de Trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al área de resguardo, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

8.1 Mecanismo del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas y Grupos de Trabajo

El Vocal de la Junta Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Vocal que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SICRAEC. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

La Presidencia asignará los Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del recuento de votos en la totalidad de las casillas, de acuerdo a la fórmula referida anteriormente en los presentes Lineamientos.

8.2 Votos Reservados

Este apartado se sujetará a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto en el apartado 5.5 de los presentes Lineamientos.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla al que pertenecen; estos previamente fueron entregados, después del recuento, junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo; en la sesión plenaria la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o similitud, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo.

8.3 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

El Vocal que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Hecho esto dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

8.4 Resultado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

El CEEM en su artículo 357 párrafo primero señala que el cómputo de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas, se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, así como los resultados de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento anteriormente, Los resultados deberán ser capturados sucesivamente en el SICRAEC.

El artículo 382 fracción III, párrafo tercero estipula que el Pleno del Consejo General realizará la suma de los resultados consignados en las actas de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el Acta Final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

8.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de recuento de votos en la totalidad de las casillas se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del SICRAEC; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del SICRAEC para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

8.6 Distribución de votos de candidatos de coalición.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

8.7 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección en el distrito.

9. DE LOS RESULTADOS

La suma de los resultados obtenidos constituirán el cómputo de la votación total emitida en el Estado; el cómputo de la votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión así como los incidentes ocurridos, concluido el cómputo el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:

- a) Ordenar la integración del expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- b) Publicar los Resultados obtenidos en el cómputo estatal de la Votación en el exterior del Local en que resida el Consejo General, en compañía de los Integrantes del Consejo General que así lo deseen, atendiendo al principio de Máxima Publicidad se publicarán los resultados en la página electrónica del IEEM, www.ieem.org.mx.

9.1 Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría

El Consejero Presidente del Consejo General procederá a Expedir la Constancia de Mayoría y emitir la Declaración de Validez de la elección, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 382 fracción VI inciso c) del CEEM.

9.2 Expedición del Bando Solemne.

De conformidad con la fracción VI inciso e) del artículo 382 del CEEM el Consejero Presidente para dar a conocer a los habitantes del Estado de México la Declaración de Gobernador Electo, expedirá el Bando Solemne y ordenara su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, de las declaraciones de validez de la elección y del Gobernador electo, una vez resueltos por el Tribunal electoral o por la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieran interpuesto.

ANEXO
“PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO”

Formula	(NCR/GP)/S=PR												
Distrito	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos	Resultado de la Formula	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo 1	Numero de CAES Grupo 2	Personal IEEM Grupo 1	Personal IEEM Grupo 2	Rep. Part. Político Grupo 1	Rep. Part. Político Grupo 2	Total de CAES en Intervalos C/6 Hrs.	Total de Personas que participan en el Recuento
1	363	2	312	0.5817308	1	3	3	8	5	18	18	6	55
2	356	2	312	0.5705128	1	3	3	8	5	18	18	6	55
3	373	2	312	0.5977564	1	3	3	8	5	18	18	6	55
4	401	2	312	0.6426282	1	3	3	8	5	18	18	6	55
5	389	2	312	0.6233974	1	3	3	8	5	18	18	6	55
6	355	2	312	0.5689103	1	3	3	8	5	18	18	6	55
7	426	2	312	0.6826923	1	3	3	8	5	18	18	6	55
8	391	2	312	0.6266026	1	3	3	8	5	18	18	6	55
9	544	2	312	0.8717949	1	3	3	8	5	18	18	6	55
10	462	2	312	0.7403846	1	3	3	8	5	18	18	6	55
11	393	2	312	0.6298077	1	3	3	8	5	18	18	6	55
12	385	2	312	0.6169872	1	3	3	8	5	18	18	6	55
13	466	2	312	0.7467949	1	3	3	8	5	18	18	6	55
14	468	2	312	0.75	1	3	3	8	5	18	18	6	55
15	414	2	312	0.6634615	1	3	3	8	5	18	18	6	55
16	408	2	312	0.6538462	1	3	3	8	5	18	18	6	55
17	381	2	312	0.6105769	1	3	3	8	5	18	18	6	55
18	513	2	312	0.8221154	1	3	3	8	5	18	18	6	55
19	385	2	312	0.6169872	1	3	3	8	5	18	18	6	55
20	456	2	312	0.7307692	1	3	3	8	5	18	18	6	55
21	397	2	312	0.6362179	1	3	3	8	5	18	18	6	55
22	394	2	312	0.6314103	1	3	3	8	5	18	18	6	55
23	429	2	312	0.6875	1	3	3	8	5	18	18	6	55

Formula	(NCR/GP)/S=PR												
Distrito	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos	Resultado de la Formula	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo 1	Numero de CAES Grupo 2	Personal IEEM Grupo 1	Personal IEEM Grupo 2	Rep. Part. Político Grupo 1	Rep. Part. Político Grupo 2	Total de CAES en Intervalos C/6 Hrs.	Total de Personas que participan en el Recuento
24	488	2	312	0.7820513	1	3	3	8	5	18	18	6	55
25	534	2	312	0.8557692	1	3	3	8	5	18	18	6	55
26	452	2	312	0.724359	1	3	3	8	5	18	18	6	55
27	402	2	312	0.6442308	1	3	3	8	5	18	18	6	55
28	409	2	312	0.6554487	1	3	3	8	5	18	18	6	55
29	476	2	312	0.7628205	1	3	3	8	5	18	18	6	55
30	466	2	312	0.7467949	1	3	3	8	5	18	18	6	55
31	401	2	312	0.6426282	1	3	3	8	5	18	18	6	55
32	438	2	312	0.7019231	1	3	3	8	5	18	18	6	55
33	467	2	312	0.7483974	1	3	3	8	5	18	18	6	55
34	450	2	312	0.7211538	1	3	3	8	5	18	18	6	55
35	398	2	312	0.6378205	1	3	3	8	5	18	18	6	55
36	364	2	312	0.5833333	1	3	3	8	5	18	18	6	55
37	392	2	312	0.6282051	1	3	3	8	5	18	18	6	55
38	433	2	312	0.6939103	1	3	3	8	5	18	18	6	55
39	436	2	312	0.6987179	1	3	3	8	5	18	18	6	55
40	414	2	312	0.6634615	1	3	3	8	5	18	18	6	55
41	521	2	312	0.8349359	1	3	3	8	5	18	18	6	55
42	391	2	312	0.6266026	1	3	3	8	5	18	18	6	55
43	430	2	312	0.6891026	1	3	3	8	5	18	18	6	55
44	424	2	312	0.6794872	1	3	3	8	5	18	18	6	55
45	373	2	312	0.5977564	1	3	3	8	5	18	18	6	55

1. Los intervalos de tiempo serán de 6 horas por lo que en cada cambio de intervalo se relevarán todos los puestos en los grupos de trabajo.
- 2.- El número de segmentos está determinado considerando que el tiempo para realizar el cómputo sea de 156 horas (de las 11:59 horas del 16 de Agosto, día en que puede iniciar en los 45 Consejos Distritales el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a las 23.59: horas del día martes 22 de Agosto) por lo que el número de segmentos de media hora, es igual a 312).
- 3.- Se consideran a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales solo para las figuras de: Auxiliar de recuento, Auxiliar de Captura y Auxiliar de Verificación, las demás figuras del Grupo de Trabajo serán integradas y relevadas por el personal de la Junta Distrital.
- 4.- Se dispondrá que el personal femenino que intervendrá en el recuento no sea considerado en horarios nocturnos.
- 5.- El vocal que preside el Grupo de Trabajo sería relevado por un Consejero Electoral Distrital.
- 6.- El Consejero que auxilia al Presidente del Grupo de Trabajo, será relevado solo por otro Consejero Electoral.
- 7.-Para el caso del Pleno del Consejo el Presidente del Consejo Distrital podrá ser relevado por el Secretario, el Vocal de Capacitación o por algún Consejero Electoral previamente acordado en el mismo Pleno.
- 8.-Los Consejeros electorales se alternaran sucesivamente de acuerdo a los intervalos de tiempo antes señalados cuidando indistintamente mantener el Quorum legal.
- 9.-Los resultados de esta tabla, se obtuvieron aplicando la formula considerando las variables: Tiempo para realizar el recuento (del 16 al 22 de agosto de 2017), número de Grupos de Trabajo (2) y personal requerido de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.